## Panamá, 14 de marzo de 2001.

Licenciado

## CARLOS A. HARRIS

Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre E. S. D.

Señor Director General:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los servidores de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a la Consulta que tuvo a bien elevar a esta Procuraduría, relacionada con la competencia para la instalación de anuncios publicitarios en corredores, autopistas y obras por concesión.

Veamos en primera instancia, las normas relativas al tema objeto de su Consulta y, los aspectos más importantes:

- I. Resolución N°.37, de 20 de mayo de 1997, Mediante la cual se establecen normas para la instalación de Anuncios Publicitarios en el área de Servidumbre Vial a nivel nacional.
  - a.Es una Resolución propia y exclusiva del Ministerio de Obras Públicas. (Órgano Ejecutivo).
  - b. Se destacan dos (2) aspectos de importancia:
     b.1. Que corresponde a los Municipios la competencia para autorizar la instalación de Anuncios Publicitarios en áreas de

- servidumbre vial a nivel nacional. (Cfr. Decreto N°.88 de 1 de noviembre de 1995, por el cual se subroga el Decreto Ejecutivo N°.107 de 19 de abril de 1993, mediante el cual se dictan disposiciones relacionadas con la instalación de anuncios publicitarios dentro de las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional).
- b.2. Que corresponde al Ministerio de Obras Públicas el establecer las normas que deberán observar y cumplir en la instalación de los mencionados anuncios. (Cfr. Artículo 2, del referido Decreto).
- c.En ordinal 4.d., del artículo 4, de la Resolución N°.37 de 1997, prohibía la instalación de anuncios publicitarios en la servidumbre vial, en las Autopistas, Corredores y Obras por Concesión.
- II. Resolución N°.AJ-162-00, de 19 de septiembre de 2000, mediante la cual se adiciona el numeral 5 del artículo 2 de la Resolución N°.37 de 20 de mayo de 1997 y se deroga el numeral 4 del artículo 4 de esa Resolución.
  - a. El Ministerio de Obras Públicas, desarrolló el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°.88 de 1 de noviembre de 1995, a través de la Resolución N°.37 de 20n de mayo de 1997, la cual establece que las normas sobre instalación de Anuncios Publicitarios es de competencia exclusiva del Ministerio de Obras Públicas.
  - b. Que la Resolución N°.37 de 1997, en su artículo 4, numeral 4.d., prohibía la instalación de Anuncios Publicitarios en los Corredores, Autopistas y Obras por Construcción.
  - c. Tal prohibición pugnaba con los con los Contratos de Concesión Administrativa que permitieron la construcción de los

Corredores y Autopista del país, porque estas conceden derechos sobre las actividades conexas a los Concesionarios, lo que hace obligatorio a cumplir por parte del Estado por haberse suscrito las Concesiones en fechas anteriores a la Resolución N°.37 supra citada. (V. Considerando de la Resolución N°.AJ-162-00 de 2000)

- d. Que mediante la presente Resolución N°.AJ162-00, se adiciona el numeral 5 del artículo
  2 de la Resolución N°37 de 1997, el cual
  establece que: "... Los aspectos técnicos de
  los Anuncios Publicitarios destinados a
  instalarse en Corredores, Autopistas y Obras
  por Concesión, serán regulados por la
  Dirección de Estudios y Diseños del
  Ministerio de Obras Públicas.
- e. De igual forma, se deroga el numeral 4.d. del artículo 4 de la Resolución N°.37 de 20 de mayo de 1997, por la cual se prohibían Anuncios Publicitarios en los Corredores, Autopistas y Obras por Concesión.
- III. Ley N°.34 de 28 de julio de 1999, por la cual se crea la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, se modifica la Ley N°.14 de 1993 y se dictan otras medidas.
  - a. Luego de haber analizado detalladamente toda la Ley N°34, debemos indicar, que en ninguno de sus artículos se faculta, establece o dispone que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, tenga competencia para autorizar la instalación de Anuncios Publicitarios en áreas de servidumbre vial a nivel nacional, en las Autopistas, Corredores y Obras por Concesión.
  - b. La Ley N°.34 de 1999, se funda en aspectos netamente relacionados con la planificación, investigación, dirección, supervisión, fiscalización, operación y control del

transporte terrestre en la República de Panamá.¹

Analizada la legislación relacionada al tema objeto de su Consulta, esta Procuraduría, es del siguiente criterio:

- 1.La Resolución N°.AJ-162-00 de 19 de septiembre de 2000, adicionó y derogó normas contenidas en la Resolución N°37 de 1997.
- 2. La Ley N°.34 de 1999, por la cual se crea la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, no guarda relación alguna con la competencia para autorizar la instalación de Anuncios o Rótulos en las Autopistas, Corredores y Obras por Construcción.
- 3. Por imperio de la ley, corresponde de manera exclusiva a la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas, todo lo concerniente a la regulación de los aspectos técnicos de los Anuncios Publicitarios destinados a instalarse en Corredores, Autopistas y Obras por Concesión.

Esperamos de esta manera, haber contribuido de manera satisfactoria a su solicitud, me suscribo del señor Director General, con el debido respeto y consideración.

Atentamente,

Cricinal Procuradora de la Administración

**ALMA MONTONERO DE FLETCHER** Procuradora de la Administración

AMdeF/14/cch.

Artículo 2 de la Ley N°34 de 1999

Artículo Primero de la Resolución N°.AJ-162-00de 19 de septiembre de 2000